



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIST. 28
Juicio de Jurisdicción Voluntaria por Permuta, relativo al poblado
"Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora.

TOMO CLVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 8 SECC. I
JUEVES 25 DE JULIO DE 1996





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EX : 194/T.U.A.-28/96
POB. : "CUQUIARACHI"
MPIO. : FRONTERAS
ACC. : PERMUTA.

VISTOS para su resolución los autos del expediente número 194/T.U.A.-28/96, relativo al juicio agrario promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria por el órgano de representación legal del Ejido "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora, y el C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ, en su carácter de propietario del predio "Las Sandías", del mismo municipio, a efecto de que sea reconocido por este órgano jurisdiccional convenio de permuta de tierras; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que LUIS LUNA LORETO, JESUS ACOSTA VALENZUELA y LORETO LUNA VAZQUEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido "Cuquiarachi", y CARLOS ELIAS VAZQUEZ, mediante escrito recibido en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, promovieron el presente juicio agrario en Vía de Jurisdicción Voluntaria, a efecto de acreditar la existencia de un convenio sobre permuta de tierras celebrado en el año de mil novecientos treinta y seis, por el ejido en cuestión y el C. JOSE JUAN ELIAS, en representación de los señores ELIAS HERMANOS, propietarios del predio denominado "Las Sandías", ubicado en el Municipio de Fronteras, Sonora, haciendo valer los siguientes hechos:

1.- El Ejido "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora, fue creado por resolución presidencial de dotación de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos veintinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero del siguiente año, con una superficie de 5,960-00-00 cinco mil novecientas sesenta hectáreas, localizadas en el plano definitivo elaborado por la Secretaría de la Reforma Agraria, siendo ejecutada dicha superficie el día primero de diciembre de mil novecientos veintinueve.

2.- Al ejecutarse la mencionada resolución presidencial de dotación, se encontró que parte de las tierras concedidas por la misma el núcleo agrario que nos ocupa, ^{IIAM}traspasaban los límites de la pequeña propiedad denominada "Las Sandías", de los señores ELIAS HERMANOS, así mismo, la referida propiedad privada se encontraba adentrándose en los terrenos del ejido en mención, sin que lo mismo ocasionara conflicto alguno por la posesión de las superficies señaladas, por lo cual, en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis, la Asamblea General de Ejidatarios y el señor JOSE JUAN ELIAS, en representación de sus hermanos, acuerdan celebrar un contrato de permuta de tierras, debido a la conveniencia de ambas partes de no mover los cercos que los dividían y que abarcaba una superficie de aproximadamente 500-00-00 quinientas hectáreas de agostadero del ejido de referencia por 500-00-00 quinientas hectáreas de terreno de agostadero propiedad de los Hermanos ELIAS. Dicho acuerdo había sido comunicado al Departamento Agrario el quince de agosto de mil novecientos treinta y cinco, para que se iniciaran los trámites correspondientes para quedar la -



permuta de tierras como a continuación se describe: "Igualando como punto de partida la mojonera Sureste del Predio "Las Sandías" y siguiendo su lindero Sur, se medirá un kilómetro hasta la orilla Oeste del Bajío "El Trapi-chi", hacia el Oeste de este punto se trazara con rumbo-Norte una línea paralela al lindero Este, hasta encontrar la orilla del Bajío "Los Berrendos", aproximadamente a doscientos metros del Mojón Norte, por lo que respecta a la fracción I. Dentro de la fracción II la siguiente línea partira de la orilla Oeste del Bajío "Los Berrendos" a diez metros aproximadamente de la orilla de las lomas, para seguir hasta el poste izquierdo de la puerta del cerco de los señores Morales y de allí siguiendo la línea Oeste del mismo cerco, para terminar en el mojo "Santa María".

3.- Desde la ejecución de la referida resolución -- presidencial a la fecha, no se han presentado conflictos por la tenencia de la tierra en ambas superficies, ratificando el acuerdo suscrito en mil novecientos treinta y seis, a través de la Asamblea celebrada el día primero de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se acordó por unanimidad de votos de los ejidatarios presentes que se continuara con la ubicación actual de los cercos y en la cual estuvo presente el señor CARLOS ELIAS VAZQUEZ, quien manifestó a la Asamblea su conformidad con el acuerdo tomado y que se solicitaría a la instancia correspondiente darle seguridad jurídica a la permuta de hecho que existe desde el año de mil novecientos treinta y seis, debido a que el ejido que nos ocupa se encuentra incorporado al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, PROCEDE, mismo -- que se encuentra en su etapa final, es decir de medición

de las grandes áreas, tanto de las tierras parceladas, -- como las de uso común y asentamiento humano, habiéndose modificado el polígono del ejido pues se midió como actualmente se encuentran los cercos en la parte de la permuta de tierras.

4.- Es el caso que por así convenir a los intereses del Ejido "Cuquiarachi" y al señor CARLOS ELIAS VAZQUEZ, actual propietario del predio "Las Sandías", ratifican el contrato de permuta que se iniciara en el año de mil novecientos treinta y seis, y el cual fuera hecho del conocimiento del Departamento Agrario para que se procediera conforme a derecho, es decir de acuerdo a lo dispuesto por el Código Agrario vigente en aquella época, tal y como se acredita con la copia certificada del oficio número 2126 del nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco, suscrito por el Delegado del Departamento Agrario, mediante el cual se comisiona personal para que de trámite a la solicitud planteada tanto por los vecinos de cuquiarachi como por parte de los hermanos ELIAS, por lo que acudimos ante ese H. Órgano Jurisdiccional para que mediante sentencia se dicte su señoría, declare la validez del contrato de permuta de tierras entre el Ejido "Cuquiarachi", y el señor CARLOS ELIAS VAZQUEZ, respecto de la celebrada en el año de mil novecientos treinta y seis.

SEGUNDO.- Que por acuerdo de este Tribunal de fecha veintiseis de abril de mil novecientos noventa y seis, -- se admitió el escrito inicial de demanda a que hemos hecho referencia en el resultando anterior, ordenándose registrar en el Libro de Gobierno bajo número de expediente 194/T.U.A.-28/96, y se señalaron las dieciséis horas-

del día ocho de mayo del año en curso para que tuviera lugar la audiencia de ley en la Ciudad de Moctezuma, Sonora, a la cual fueron citados en forma correcta y oportuna los interesados, según consta en diligencia del día dos del mismo mes y año, de la que se advierte que el C. JOSE JUAN ELIAS falleció en mil novecientos noventa, y que el actual propietario del predio "Las Sandías", es el C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ, quien es el que promueve las presentes diligencias.

TERCERO.- Que en la fecha señalada tuvo lugar la audiencia procesal que a esta instancia corresponde, según se advierte del acta que se agrega a fojas 043, 044 y 045 del sumario, a la cual asistieron en forma personal los integrantes del órgano de representación legal del Ejido "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora, y el C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ, todos ellos asesorados legalmente por el abogado de la Procuraduría Agraria, e iniciada esta diligencia, con apoyo en lo dispuesto por la fracción I del artículo 185 de la Ley Agraria, los promoventes por conducto de su abogado, ratificaron su escrito inicial de demanda, en el que solicitan se eleve a categoría de sentencia el convenio de permuta de tierras celebrado en el año de mil novecientos treinta y seis, entre el Ejido "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora y el C. JOSE JUAN ELIAS, en representación de los señores ELIAS HERMANOS propietarios del Predio denominado Cañada de las Sandías, agregando que dicho convenio fue ratificado por la asamblea general de ejidatarios de fecha primero de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por el actual Comisariado Ejidal y el C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ, en su calidad de propietario actual

del predio denominado "Cañada de la Sandías", y que consiste en la permuta de 500-00-00 quinientas hectáreas -- aproximadamente de agostadero propiedad del núcleo agrario por 500-00-00 quinientas hectáreas de terreno de -- agostadero propiedad del C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ, del -- mencionado predio que se conoce como "Cañada de las Sandías", así mismo y en el momento procesal oportuno, los interesados hicieron valer los medios de convicción a -- que habremos de referirnos en otro apartado de este fallo, acordándose suspender la audiencia a efecto de que fueran perfeccionadas las pruebas que se mencionan en este documento, y concluido dicho plazo de les concedió el término correspondiente para que formularan por escrito sus alegatos, señalándose las catorce horas de este día para continuar el procedimiento y dictar la presente sentencia.

CUARTO.- Que los promoventes de las presentes diligencias, en uso de su derecho de aportar pruebas, ofrecieron las siguientes:

1).- Copia certificada de la resolución presidencial de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos veintiocho, que concede al Poblado "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora, una superficie de 5,960-00-00-cinco mil novecientas sesenta hectáreas, por concepto de dotación.

2).- Copia certificada del acta de posesión de fecha primero de diciembre de mil novecientos veintinueve, en la que se hace constar que al Poblado de "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora, le fueron entregadas las 5,960-00-00 cinco mil novecientas sesenta hectáreas concedidas por resolución presidencial del dieciséis de febrero de mil novecientos veintiocho.



3).- Copia heliográfica del plano conforme al cual se hizo entrega al Poblado de "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora, de las 5,690-00-00 cinco mil seiscientos noventa hectáreas de terreno concedidas por resolución presidencial del dieciséis de febrero de mil novecientos veintiocho.

4).- Copia certificada del oficio número 2126, del nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco, por medio del cual el Delegado Agrario en la Entidad, comisiona al C. HORACIO VALENZUELA A., a efecto de que recabara la conformidad de la asamblea general de ejidatarios del Poblado "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora, y de los señores ELIAS, respecto de la solicitud de permuta de una fracción de terreno ejidal por otra fracción de terreno del predio "Las Sandías", propiedad de los mencionados señores ELIAS.

5).- Oficio número 49769, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta, por medio del cual el Jefe del Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, comunica al Delegado de la misma en esta Ciudad la queja del C. CARLOS C. ELIAS, en el sentido de que por un error de localización se afectó la propiedad de los herederos del señor CARLOS ELIAS conocida por "Cañada de las Sandías".

6).- Copia certificada del convenio celebrado en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis, por el Ejido "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora y JOSE JUAN ELIAS, por medio del cual ambas partes se comprometen a permutar una fracción de terreno de la siguiente manera: "... tomando como punto de partida la mojonera Sur, se medirá un kilómetro hasta la orilla Oeste

del Bajío "El Trapichi", hacia el Oeste; de este punto se trazará con rumbo Norte una línea paralela al lindero Este hasta encontrar la orilla Oeste del Bajío "Los Berrendos", aproximadamente a doscientos metros del mojón Nortes. La parte comprendida en las colindancias antes mencionadas es la que los señores ELIAS HERMANOS venden a los ejidatarios del comitariado, estando comprendida en el plano respectivo como la fracción I; por la que se menciona enseguida o sea la fracción II, que también está marcada en el plano respectivo. La siguiente línea partirá de la orilla Oeste del Bajío "Los Berrendos", a diez metros aproximadamente de la orilla de las lomas, para seguir hasta el poste izquierdo de la puerta del cerco de los señores MORALES, y allí siguiendo la línea Oeste del mismo cerco para terminar en el mojón de "Santa María".

7).- Croquis de la propiedad del ejido y del Predio "Cañada de las Sandías".

8).- Copia certificada de Escritura Pública número cuatromil cuatrocientos veintitrés, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, pasada ante la fe del Notario Público número 68, C. Licenciado JUAN ANTONIO RUIBAL CORELLA, con ejercicio y residencia en esta Ciudad, por medio de la cual el C. JOSE JUAN ELIAS DUARTE y su esposa CARMEN VAZQUEZ DE ELIAS, venden al C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ un lote de terreno rústico denominado "Cañada de las Sandías", con superficie de 2,500-00-00 dos mil quinientas hectáreas adquirido a su vez por el vendedor por sucesión del señor CARLOS ELIAS.

9).- Primera convocatoria de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, para cele-



brar asamblea en el Ejido de cuenta el día tres de marzo del mismo año, y en cinco fojas útiles, acta de la misma fecha, en la cual consta que fueron electos los C.C. LUIS LUNA LORETO y LORETO LUNA VAZQUEZ, como Presidente y Tesorero del órgano de representación legal del ejido de ---- cuenta.

10).- Copia certificada del acta de asamblea del --veintiuno de enero de mil novecientos noventa y seis, en la cual consta que el C. JESUS ACOSTA VALENZUELA, fue --electo como Secretario del Comisariado Ejidal promovente.

11).- Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios del Poblado "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora, de fecha primero de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se ratificó el --convenio celebrado en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis, entre este ejido y los señores ELIAS, respecto de una permuta de terreno.

QUINTO.- Que no obstante que le fue notificado a --los interesados el término correspondiente para formular sus alegatos, según consta a foja 045, estos no hicieron uso de este derecho; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, es competente para conocer del presente --negocio, atento a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, 163 a 165, 170, 180, 185, 187 y demás relativos e la Ley Agraria, 1º, 2º y 18 fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el artículo 165 de la Ley Agraria dice: "...Los tribunales agrarios, además, conocerán en --la Vía de Jurisdicción Voluntaria de los asuntos no litigiosos que les sean planteados, que requieran la intervención judicial, y proveerán lo necesario para proteger los intereses de los solicitantes". Y es el caso que en las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria no existe ninguna controversia entre las partes, puesto que ambas partes han ratificado su voluntad de permutar una fracción de terreno de su propiedad, en posesión de cada una de ellas desde aproximadamente desde el año de mil novecientos treinta y seis, habiendo iniciado el procedimiento respectivo desde esa época, sin que hasta la fecha --los órganos agrarios competentes en aquel entonces hubieran resuelto esta instancia, por lo que se estima correcta --la vía propuesta para formalizar la permuta de cuenta, -- toda vez que las partes acreditaron en forma correcta su personalidad. (ALU)

TERCERO.- Que el Ejido "Cuquiarachi", Municipio de --Fronteras, Sonora, fue dotado con 5,960-00-00 cinco mil novecientos sesenta hectáreas, por resolución presidencial del dieciséis de febrero de mil novecientos veintiocho, tal y como se acredita con la copia certificada --de dicha resolución, que aparece a fojas de la 048 a la 076, del sumario, y que según copia certificada del acta de fecha primero de diciembre de mil novecientos veintinueve, que se agrega a fojas 077, 078 y 079, en la fecha mencionada les fue entregada a los beneficiados, la superficie con que fueron dotados, y dentro de las cuales aparece la fracción de terreno que más adelante identi-



caremos, de aproximadamente 500-00-00 quinientas hectáreas que en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis, convinieron en permutar con el señor JOSE JUAN ELIAS DUARTE, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, este Tribunal reconoce a las documentales públicas de merito, suficiente valor para con ellas, tener al núcleo de cuenta como legítimo propietario de la superficie que convino en permutar en aquel entonces con el señor JOSE JUAN ELIAS DUARTE, según se encontraba dispuesto en el artículo 130 del derogado código agrario, ordenamiento jurídico que igualmente autorizaba a los núcleos agrarios para permutar terrenos ejidales con particulares, como expresamente lo refiere el artículo 281 de este ordenamiento legal, con los únicos requisitos de que fuera solicitada dicha permuta por los interesados, y se obtuviera la conformidad de las dos terceras partes del quórum legal de la asamblea.

En la especie, la conformidad de la asamblea se acredita con la copia certificada del acta de asamblea de fecha primero de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que se agrega a foja de la 019 a la 021, en donde consta que por unanimidad de sus integrantes fue ratificado el convenio de permuta a que nos venimos refiriendo, lo que se tiene por acreditado para todos los efectos legales del caso.

Por otra parte, la personalidad del C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ, también ha quedado debidamente acreditada, así como su legítimo derecho de propiedad sobre la superficie de terreno particular que se permuta por uno ejidal, propiedad del Poblado "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora, pues con este propósito ofreció copia certi-

ficada del testimonio de la escritura pública número 4,423 cuatro mil cuatrocientos veintitrés, pasada ante la fe del Notario Público número 68, con ejercicio y residencia en esta Ciudad, C. Licenciado JUAN ANTONIO RUBAL CORELLA, en la que se hace constar que el C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ, adquirió en compra-venta un lote de terreno rústico con superficie de 2,500-00-00 dos mil quinientas hectáreas denominado "Cañada de las Sandías", de parte de los C.C. JOSÉ JUAN ELIAS DUARTE y su esposa CARMEN VAZQUEZ DE ELIAS, que a su vez adquirió por sucesión del señor CARLOS ELIAS, dentro del cual se ubica la fracción que se permuta, y si bien es cierto en la copia certificada de la documentación que se agrega a fojas de la 031 a la 040, aparece el convenio de permuta celebrado en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis, entonces por los órganos de representación legal del Ejido "Cuquiarachi" Municipio de Fronteras, Sonora, y el señor JOSE JUAN ELIAS, de la escritura pública a que hicimos referencia en líneas anteriores, quedó demostrado que el señor JOSE JUAN ELIAS, vendió el terreno en donde se ubica la superficie permutada al C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ, y este a su vez reconoció y ratificó el mismo, quien solicitó a este Tribunal al comparecer a la audiencia de ley correspondiente a la presente instancia, que el convenio celebrado en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis, fuera elevado a la categoría de sentencia, por lo que se tiene al señor CARLOS ELIAS VAZQUEZ como legítimo propietario del terreno de carácter particular que se permuta por otro de carácter ejidal, así como haciendo suyo el convenio respectivo, puesto que así mismo lo hace ver en su escrito inicial de demanda, en el que se ostenta como actual propietario del predio rústico de

nominado "Cañada de las Sandías", en donde las partes igualmente manifiestan que la permuta de cuenta obedeció a que desde años inmemorables tienen cercados cada quien las fracciones de terreno que están permutando, por lo que este Tribunal constituido como órgano dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos según lo preescrito por el artículo 1º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en ejercicio de esta autonomía dicta sus resoluciones a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según el propio Tribunal lo estimare, debido en conciencia, ello a la luz de lo estipulado en el artículo 189 de la Ley Agraria, tienen por demostrado y ratificado el convenio de permuta celebrado en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis, y que es el que nos hemos venido refiriendo, debiendo tenerse por cumplidos los requisitos previstos por los artículos 145, 178 a 281 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, el cual resulta aplicable en forma retroactiva en beneficio de los promoventes, esto en virtud de que ni el Código de mil novecientos treinta y cuatro ni el de mil novecientos cuarenta, contemplaban la permuta de bienes ejidales por bienes de propiedad particular, sino que esta figura del derecho agrario fue contemplada hasta el código mencionado en primer término, y por lo tanto se estima procedente la demanda que originó el presente juicio agrario y se eleva a la categoría de sentencia el convenio a que se comprometen las partes para permutar una fracción de terreno recíprocamente con superficie aproximada de 500-00-00 quinientas hectáreas, y por lo tanto obliga a las partes contratantes ahora en su categoría de sen-

tencia, por lo que para dichos efectos a continuación nos permitimos transcribir en forma textual las cláusulas del convenio respectivo, el cual fue exhibido por ambas partes en copia certificada y aparece agregado a este sumario a fojas 034 y 035, y sus cláusulas son las siguientes: "...PRIMERA.- Los representantes del Comité Ejidal de Cuquiarachi, Son., primera parte contratantes, exponen que están en actual posesión de los ejidos que el Departamento Agrario en Hermosillo, Son., les concedió, según plano que en este acto exhiben y en el cual consta también la parte que han acordado permutar con los señores Elias Hermanos, propietarios del predio denominado "Las Sandías", a reserva de que un ingeniero del Departamento Agrario localice y mida en definitiva ambas fracciones. Las partes contratantes convienen en determinarlas de la manera siguiente: Tomando como punto de partida la mojonera Sur Este de "Las Sandías", y siguiendo su lindero Sur, se medirá un kilómetro hasta la orilla Oeste del Bajío "El Trapiche", hacia el Oeste; de este punto se trazará con rumbo Norte una línea paralela al lindero Este hasta encontrar la orilla Oeste del Bajío "Los Verrendos", aproximadamente a doscientos metros del mojón Norte.- La parte comprendida en las colindancias antes mencionadas es la que los señores Elias Hermanos ceden a los Ejidatarios del Comisariado, estando comprendida en el plano respectivo como la fracción I; por la que se menciona enseguida o sea la fracción II, que también está marcada en el plano respectivo.- La siguiente línea partirá de la orilla Oeste del Bajío "Los Verrendos", a diez metros aproximadamente de la orilla de las lomas, para seguir hasta el poste izquierdo de la puerta del cerco de los señores Morales, y de allí siguiendo la



línea Oeste del mismo cerco para terminar en el mojón de "Santa María".- **SEGUNDA.**- La primera parte contratante en plena sesión acordó, según acta que se levantó aprobar el presente trato, pues proporciona a los señores — Elías Hermanos una faja de terreno cerril-pastal a cambio de una faja de terreno plano susceptible de cultivo.

TERCERA.- Esta permuta se hace por tiempo indefinido por convenir a los intereses de las dos partes, de esta permuta se informó en fecha quince de agosto de mil novecientos treinta y cinco, a la Oficina de la Delegación del Departamento Agrario en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, quedando conforme, para en su oportunidad, hacer los trámites de ley..."(Sic).

Así pues, una vez que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, ha reconocido jurídicamente y elevado a la categoría de sentencia por haberse encontrado conforme a derecho el convenio de cuenta, y ser capaces legalmente ambas partes para comprometerse, según ya lo hemos explicado, la fracción de terreno que permutan, deberá ser localizada exactamente como lo acordaron tanto el Ejido "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora, en el año de mil novecientos treinta y seis, y ratificado por acuerdo unánime de su asamblea general de ejidatarios el día primero de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y ratificado en la actualidad por el C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ en su carácter de propietario del terreno particular que se permuta por una fracción de terreno ejidal, por lo que al modificarse con esta permuta ambas propiedades, la ejidal y la particular, la presente resolución deberá ser inscrita para los efectos legales correspondiente, tanto en el Registro Agrario Nacional, como en el Registro Público de la Propiedad corres-

pondiente, declarándose en términos de la presente resolución, propiedad del ejido la fracción de terreno del predio denominado "Cañada de las Sandías", que deberá identificarse como a continuación se describe: "... tomando como punto de partida la mojonera Sureste del predio "Las Sandías" y siguiendo su linderro Sur, se medirá un kilómetro hasta la orilla Este del Bajío "El Trapiachi", hacia el Oeste de este punto se trazará con rumbo Norte una línea paralela al linderro Este, hasta encontrar la orilla del Bajío "Los Verrandos", aproximadamente a doscientos metros del mojón Norte, es decir por lo que respecta a la fracción I que se localiza el terreno particular que se permuta por parte del C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ al Ejido "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora. Así mismo la fracción II que abarca la superficie de terreno de propiedad ejidal que se permuta al C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ, deberá identificarse como se describe a continuación: "la línea partirá de la orilla Oeste del Bajío "Los Verrandos", a diez metros aproximadamente de la orilla de las lomas, para seguir hasta el poste izquierdo de la puerta del cerco de los señores Morales y de allí siguiendo la línea Oeste del mismo cerco, para terminar en el mojo "Santa María", que se declara propiedad del C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Agraria, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la permuta de terrenos ejidales con una superficie aproximada de 500-00-00 quinien

tas hectáreas propiedad del Ejido "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora, con una fracción de terreno de aproximadamente la misma superficie que corresponde al Predio denominado "Cañada de las Sandías", actualmente propiedad del C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ, según convenio celebrado con este propósito por el Ejido y el Propietario en aquel entonces de la propiedad particular que se permuta, en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

SEGUNDO.- Se eleva a la categoría de sentencia el convenio de permuta que fuera debidamente ratificado por el Ejido "Cuquiarachi", Municipio de Fronteras, Sonora, y el C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ, propietario del predio denominado "Cañada de las Sandías", ubicado en el Municipio de Fronteras, al tenor de las siguientes cláusulas: "...PRIMERA.- Los representantes del Comité Ejidal de Cuquiarachi, Son., primera parte contratantes, exponen que están en actual posesión de los ejidos que el Departamento Agrario en Hermosillo, Son., les concedió, según plano que en este acto exhiben y en el cual consta también la parte que han acordado permutar con los señores Elias Hermanos, propietarios del predio denominado "Las Sandías", a reserva de que un Ingeniero del Departamento Agrario localice y mida en definitiva ambas fracciones.- Las partes contratantes convienen en determinarlas de la manera siguiente: Tomando como punto de partida la mojón Sur Este de "Las Sandías", y siguiendo su lindero Sur, se medirá un kilómetro hasta la orilla Oeste del Bajío "El Trapichi", hacia el Oeste; de este punto se trazará con rumbo Norte una línea paralela al lindero Este hasta encontrar la orilla Oeste del Bajío "Los Verren-

dos", aproximadamente a doscientos metros del mojón Norte.- La parte comprendida en las colindancias antes mencionadas es la que los señores Elias Hermanos ceden a los Ejidatarios del Comisariado Ejidal, estando comprendida en el plano respectivo como la fracción I; por la que se menciona enseguida o sea la fracción II, que también está marcada en el plano respectivo. La siguiente línea partirá de la orilla Oeste del Bajío "Los Verrendos", a diez metros aproximadamente de la orilla de las lomas, para seguir hasta el poste izquierdo de la puerta del cerco de los señores Morales, y de allí siguiendo la línea Oeste del mismo cerco para terminar en el mojón de "Santa María.- SEGUNDA.- La primera parte contratante en plena sesión acordó, según acta que se levantó aprobar el presente trato, pues proporciona a los señores Elias Hermanos una faja de terreno cerril-pastal a cambio de una faja de terreno plano susceptible de cultivo. TERCERA.- Esta permuta se hace por tiempo indefinido por convenir a los intereses de las dos partes, de esta permuta se informó en fecha quince de agosto de mil novecientos treinta y cinco, a la oficina de la Delegación del Departamento Agrario en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, quedando conforme, para en su oportunidad, hacer los trámites de ley.

TERCERO.- Se declaran propiedad del ejido las aproximadamente 500-00-00 quinientas hectáreas de terreno susceptible de cultivo que tenía en propiedad el C. CARLOS ELIAS VAZQUEZ, y que pasan al ejido permutante con todos sus frutos, usos y servidumbres, de igual manera en lo que corresponde a la superficie igualmente de 500-00-00 quinientas hectáreas aproximadamente de terreno ce-----





ril-pastal que se otorga al particular y que pasa a ser de su propiedad.

CUARTO.- Regístrese la presente resolución ante el Registro Agrario Nacional para los efectos legales a que haya lugar, y remítasele para el mismo efecto copia certificada de la misma.

QUINTO.- En vía de notificación remítase copia autorizada del presente fallo al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora, a efecto de que se sirva hacer las anotaciones que se derivan de esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese en forma personal al Ejido "Cuquiachí", Municipio de Fronteras, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal y al C. CARLOS --- ELIAS VAZQUEZ, y publíquese la presente en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. **-CUMPLASE.-** *Clax*

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada - Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.-

AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- EL C. MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ALEJANDRINA GAMEZ REY.- RUBRICA.-

AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28 HERMOSILLO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTIOCHO HAGO CONSTAR Y: C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO EN 017 FOJAS, DEDUCIDAS DEL EXPEDIENTE NUMERO 194/TUA-ZE-96 RELATIVO AL JUICIO DE PERMUTA DEL POBLADO DE "CUQUIARACHI" MUNICIPIO DE FRONTERAS DEL ESTADO DE SONORA. DOY FE.- HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DE 1996.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. ALEJANDRINA GAMEZ REY.- RUBRICA.-

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 667.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 973.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,402.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 14.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 1,887.00
8.- Por número atrasado	\$ 16.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

